

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

San Gil, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-679-3103-002-2023-00017-01

Acorde con la solicitud allegada al correo de la secretaría de ésta Corporación por el abogado Dr. Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia -Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil-, –a través del correo electrónico respuestasjudiciales@cnscc.gov.co- en el cual refiere, que, **SIC** “...presento **Desistimiento de la Impugnación** radicada ante el despacho el día el día 28 de marzo de 2023, contra el Fallo de Tutela proferido el 23 de marzo de 2023.”. Dicha situación obliga al Tribunal a aplicar las normas que regulan lo concerniente a la terminación anormal de procesos.

SE CONSIDERA:

1.- Tiene previsto el inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que: “El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”. Significa lo anterior, que en cualquier estado en que se encuentre el trámite de la acción de tutela podrá ser desistida por quien la instauró o presentó la impugnación. Por eso, de cara a este aspecto en concreto ha

dicho la jurisprudencia que el desistimiento ha de ser entendido COMO “una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa su intención de separarse de la acción intentada, **o de la oposición que ha formulado**, del incidente que ha promovido **o del recurso que ha interpuesto**”¹.

2.- Por lo tanto, verificado que en el caso sub-examen la solicitud ha sido presentada en la forma provista por el art. 314 del C.G.P., aplicable en esta clase de actuaciones, por remisión expresa que hace el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, el pedimento invocado resulta de recibo, razón por la cual con sujeción a las normas mencionadas se accederá a lo solicitado, aclarándose por la Sala, que, se continuara conociendo de las impugnaciones presentadas por Carolina Liseth Cortez Alvear, Nadia Luz Martínez Pedroza y Geison Darío Cubillos Suarez.

II) - D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

R e s u e l v e:

Primero: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que presentó el abogado Dr. Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia -Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión

¹ Sentencia T-146A/03

Nacional del Servicio Civil-, respecto de la impugnación propuesta contra la sentencia del 23 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil al interior de la acción de tutela instaurada por Tatiana Alejandra Quintero Monsalve contra la entidad recurrente.

Segundo: En consecuencia se ordena notificar este proveído a quienes fueron vinculados como partes en esta acción de tutela.

Tercero: Continuar con el conocimiento de las impugnaciones presentadas por Carolina Liseth Cortez Alvear, Nadia Luz Martínez Pedroza y Geison Darío Cubillos Suarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS²

Magistrado

² Rad. 2023-017.